



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2020-00228-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el informe pericial rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Suroccidente, queda para proveer. **Tuluá, 23 de agosto de 2021.**

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1831**

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00228-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA YANETH ROJAS SANCLEMENTE

DEMANDADO: JUAN PABLO MOSQUERA PATIÑO

### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, REGIONAL SUROCCIDENTE**, allega título valor original e informe donde rinde la experticia al mencionado título, el cual se anexará al proceso para conocimiento de las partes y ser tenido en cuenta al momento de valorar la Tacha de Falsedad propuesta, conforme lo dispone puntualmente la norma art. 270 del C.G.P.

Habiéndose allegado el título Valor original, se reanuda el presente proceso, a partir de la 27 de agosto de 2021, es decir que para efectos del término que se le otorga al suscrito para emitir un fallo definitivo –art. 121 del C.G.P.- se tendrá en cuenta, el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2021 hasta el 27 de agosto de 2021.

Para darle continuidad al proceso, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se les advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la misma acarreará las consecuencias de que trata el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual previamente a la audiencia y por secretaria, se enviará una invitación -link- a los correos electrónicos reportados para recibir notificaciones.

Para la realización de la audiencia se harán las siguientes recomendaciones:

- 1- Estar disponible en el lugar donde se conectará al menos 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia, a fin de realizar pruebas de audio.
- 2- Tener a la mano para exhibirlos el documento de identidad y la tarjeta profesional, de ser del caso.
- 3- Las audiencias se realizan por la plataforma **LIFESIZE**, la cual puede utilizarse desde el explorador elegido o puede ser descargado en el equipo celular.

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ANEXAR Y PONER EN CONOCIMIENTO**, el título valor original y la experticia sobre el título valor letra de cambio, realizada por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, REGIONAL SUROCCIDENTE**, la



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ  
VALLE DEL CAUCA  
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2020-00228-00

cual se glosará en el cuaderno principal, para ser tomada en cuenta en su oportunidad procesal pertinente.

**SEGUNDO: REANUDAR** los términos dentro del presente proceso, a partir del 27 de agosto de 2021. **TÉNGASE** en cuenta el término de suspensión para efectos de lo dispuesto en el art. 121 C.G.P., en cuanto al plazo para pronunciarse de fondo.

**TERCERO: FIJAR** las horas de las 9:00 a.m. del día Venticuatro (24) del mes de marzo del año 2022, para que las partes comparezcan **VIRTUALMENTE** a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de la plataforma **LIFESIZE**. Se **PREVIENE** a las partes para concurren para absolver el interrogatorio que realizará el señor Juez, a la Conciliación y demás asuntos relacionados con la Audiencia virtual, además se **ADVIERTE**, que la inasistencia debe justificarse dentro de los términos establecidos en el art. 372 del C, G, del P., so pena de las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Se le recuerda a las partes que en esta **AUDIENCIA VIRTUAL** el suscrito Juez, podrá practicar las demás pruebas que considere pertinentes por lo que deben procurar la comparecencia de sus testigos – si los solicitaron- (inciso 2, numeral 11 art. 78 C. G. del P.). El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados virtuales dispuestos en la página de la Rama Judicial, mediante noticia de los apoderados a sus mandantes, de conformidad con la obligación profesional impuesta en el art. 78 del estatuto procesal.

Se exhorta a las partes, para que atiendan las recomendaciones expuestas en la parte motiva de este auto con el fin de que la audiencia transcurra sin mayores contratiempos.

**CUARTO: CONMINAR**, a las partes para que se pronuncien respecto de alguna irregularidad dentro del trámite del presente proceso, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades. Para lo cual se concederá el término de ejecutoria de la presente providencia.

**QUINTO: POR SECRETARÍA**, compártase el link a través del cual se establecerá la conexión con el juzgado a fin de realizar la referida audiencia, en su debida oportunidad.

**SEXTO: ACLARAR** a los apoderados dentro de este proceso, que el expediente escaneado, se encuentra a su disposición, previa solicitud a secretaría.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**  
Radicación 2020-00228-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 30 AGO 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No 145.

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario